

Artículo 38º:

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo estarán sometidas en todo momento a lo dispuesto de la Ley 9/87 de 12 de junio, de orden de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de libertad sindical.

Artículo 39º: Acción Sindical en la Empresa respecto a la protección del Medio Ambiente.

La Administración consultará e informará a los Delegados de Prevención del Medio Ambiente designados por la Junta de Personal, previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente externo o la empresa.

Y en particular, informará de las condiciones y medidas con respecto a las emisiones contaminantes y al tratamiento de los residuos generados en el proceso productivo si lo hubiera.

CAPÍTULO XIV.-**PRESTACIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA****Artículo 40º: Prestación de Asistencia Jurídica.**

Los funcionarios, en caso de conflictos derivados de la prestación de sus servicios, tendrán derecho a la debida asistencia jurídica.

CAPÍTULO XV.-**CLASIFICACIÓN PROFESIONAL****Artículo 41º: Clasificación profesional.**

Cada empleado de la Ciudad Autónoma es titular de una Plaza, el conjunto de las cuales se estructura en cinco grupos de clasificación, en función de la titulación exigida para el ingreso. Los referidos grupos, así como las titulaciones que los determinan, son los siguientes:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional del Tercer Grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, Curso de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.